



RESOLUCIÓN N° 0058 DE 2017  
( 13 ENE 2017 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL Y PROPIETARIO DENTRO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CRISMAR LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 03532 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 948 de 1995, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" a través de la Resolución 03532 del 30 de Diciembre de 2004, estableció el Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la Estación de Autocentro CRISMAR, localizada en el Municipio de Maicao - La Guajira.

Que mediante escrito radicado bajo el No. ENT - 1844 del 29 de Noviembre del 2016, el señor RICARDO ANTONIO VALETH FONSECA, obrando en calidad de Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO CRISMAR, solicitó el cambio de razón social y Propietario establecidos en la Resolución 03532 del 30 de Diciembre de 2004, otorgada a la señora CRISTINA MARIA CAMPO GALLARDO, Identificada con la C.C. N° 32.748.856 y quien fungía como propietario de la EDS AUTOCENTRO CRISMAR, anexando para tal fin los siguientes documentos:

- ❖ El Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira.
- ❖ Copia simple de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.
- ❖ Copia de La Resolución 03532 de 2004.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el numeral 11 del Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó:

*"... las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que de igual forma el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre Corrección de errores formales, estableció:

*"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Al igual el artículo 167 del Código de Comercio, Reforma de Contrato Social por Transformación de Sociedad, estableció.

*"Una sociedad podrá, antes de su disolución, adoptar cualquiera otra de las formas de la sociedad comercial reguladas en este Código, mediante una reforma del contrato social. La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la sociedad como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio."*

Que teniendo en cuenta el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira, se estableció lo siguiente:

Que mediante código de verificación h87WdR1Sfh de fecha de expedición 2016/11/18, la Sociedad cambio su nombre a: ESTACIÓN DE SERVICIO CRISMAR con NIT Nº 84.0546.435-6 y Representada Legalmente por el señor: RICARDO ANTONIO VALETH FONSECA, identificado con la C.C. Nº 84.046.435 de Maicao.

Que teniendo en cuenta la anterior normatividad y la solicitud presentada por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO CRISMAR, a través de la parte resolutiva del presente acto administrativo, se procederá a aceptar el cambio de Razón Social y Representante Legal establecidos en la Resolución 03532 del 30 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la estación de Servicio Autocentro Crismar localizada en el Municipio de Maicao – La Guajira.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el cambio de Razón Social y Representante Legal, establecidos en la Resolución 03532 del 30 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la estación de Servicio Autocentro CRISMAR localizada en el Municipio de Maicao – La Guajira, que para el efecto será la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO CRISMAR., identificada con el NIT 84.0546.435-6 y Representada Legalmente por el señor RICARDO ANTONIO VALETH FONSECA, identificado con la C.C. Nº 84.046.435 de Maicao, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** A efectos de dar aplicación al anterior artículo, léase en la Resolución 03532 del 30 de Diciembre de 2004, ESTACIÓN DE SERVICIO CRISMAR., en donde se lee ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOCENTRO CRISMAR, y así mismo cambiar como el propietario y/o Representante Legal de CRISTINA MARIA CAMPO GALLARDO por el propietario y/o Representante Legal de RICARDO ANTONIO VALETH FONSECA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Los términos y condiciones de la Resolución Nº 03532 de 2004, continúan vigentes en todo lo demás.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO CRISMAR o a su apoderado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, de esta Corporación notificar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria II para su información y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

3 ENE 2017

Luis Manuel Medina Toro  
Director General

Proyectó: Alcides M *[Signature]*  
Revisó: F. Mejía  
Aprobó: Jorge P *[Signature]*